



**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO DTTO VIII**

*Tláhuac*



#HacemosComunidad

Congreso de la Ciudad de México a 20 de mayo de 2019

Oficio No. RSV/051/2019

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 82, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitarle de la manera más atenta, gire las instrucciones necesarias para la Inscripción de la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y AL COORDINADOR GENERAL DE SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REGULARICE EL SUMINISTRO DE AGUA EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE SAN ANDRÉS MIXQUIC, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN JUAN IXTAYOPAN, SAN PEDRO TLÁHUAC, SAN FRANCISCO TLALTENCO, SANTA CATARINA YECAHUIZOTL Y SANTIAGO ZAPOTITLÁN Y EN LAS COLONIAS DEL MAR, LA NOPALERA, LOS OLIVOS, MIGUEL HIDALGO Y ZAPOTITLA, DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC Y SE REALICE DIARIAMENTE EL ABASTO EN LA RED HIDRÁULICA, ASÍ MISMO INFORMEN LA CAUSA DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA EN LA DEMARCACIÓN.**

Misma, que se anexa a continuación para que sea enlistado en el orden del día de la Sesión Ordinaria del jueves 23 de mayo del presente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 FOLIO 00005127  
 FECHA 20/5/19  
 HORA 14:45  
 RECIBIO tony



I LEGISLATURA

Rigoberto Salgado Vázquez  
DIPUTADO D.TTO VIII

*Tláhuac*



#HacemosComunidad

Ciudad de México a 20 de mayo de 2019.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Rigoberto Salgado Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 82, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y AL COORDINADOR GENERAL DE SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REGULARICE EL SUMINISTRO DE AGUA EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE SAN ANDRÉS MIXQUIC, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN JUAN IXTAYOPAN, SAN PEDRO TLÁHUAC, SAN FRANCISCO TLALTENCO, SANTA CATARINA YECAHUIZOTL Y SANTIAGO ZAPOTITLÁN Y EN LAS COLONIAS DEL MAR, LA NOPALERA, LOS OLIVOS, MIGUEL HIDALGO Y ZAPOTITLA, DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC Y SE REALICE DIARIAMENTE EL ABASTO EN LA RED HIDRÁULICA, ASÍ MISMO INFORMEN LA CAUSA DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA EN LA DEMARCACIÓN.**

#### **ANTECEDENTES**

1.- El agua es una sustancia elemental que permite la vida en nuestro planeta, el cual es un líquido incoloro, inodoro e insípido, que en grandes masas adquiere un color azul.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Fondo para la Comunicación y la educación ambiental A.C. (2019). ¿Qué es el agua? 30 de abril de 2019. [agua.org.mx](https://agua.org.mx/que-es). Recuperado de <https://agua.org.mx/que-es>



I LEGISLATURA

Rigoberto Salgado Vázquez  
DIPUTADO DTTO VIII

*Náhuac*



#HacemosComunidad

2.- Aunque 71 por ciento de la superficie de nuestro planeta está cubierto por ella y por millones de toneladas en forma de vapor que flotan en la atmósfera, existen grandes regiones terrestres que carecen de agua.

Existe una gran necesidad sobre la disponibilidad de este recurso en los asentamientos humanos, los centros industriales, turísticos y zonas agrícolas, que exige proveerla en la cantidad y con la calidad adecuada a sus necesidades.<sup>2</sup>

3.- El agua potable es aquella cuya ingesta no causa efectos nocivos para la salud, proviene del agua dulce y garantiza una vida sana que permite el funcionamiento del organismo. Además, su acceso representa un factor prioritario en los esquemas de desarrollo.

En el planeta hay unos mil 400 millones de km cúbicos de agua. Solamente 3 por ciento de esa agua es agua dulce, es decir 42 millones de km cúbicos. De toda el agua dulce, 80 por ciento forma los polos y zonas heladas de la Tierra; el 19 por ciento es agua subterránea y 0.7 por ciento está en la atmósfera. El agua dulce disponible en ríos y lagos es 0.3 por ciento del total.

La demanda actual de agua potable de los habitantes de la Ciudad de México se calcula en un suministro de 32 metros cúbicos por segundo.<sup>3</sup>

4.- Hoy se tiene la misma cantidad de agua que hace 3 mil millones de años; el problema está en la calidad y la forma de distribución a toda la población, en la Ciudad de México el desabasto de agua afecta a más de un millón de personas.<sup>4</sup>

5.- La Comisión Nacional del Agua (Conagua) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y es el órgano administrativo, normativo, técnico y consultivo encargado de la gestión del agua en México. Desempeña sus funciones en la Ciudad de México a través del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex).<sup>5</sup>

6.- A partir del 1 de enero de 2003 entró en funcionamiento el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), por decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, al fusionar la entonces Dirección

<sup>2</sup> Lorena Torres Bernardino. (enero 2017). La gestión del agua potable en la Ciudad de México. Los retos hídricos de la CDMX: Gobernanza y sustentabilidad. abril 2019, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/profile/Lorena\\_Torres\\_Bernardino/publication/316490742\\_Gestion\\_del\\_agua\\_potable\\_en\\_la\\_Ciudad\\_de\\_Mexico\\_Retos\\_Hidricos\\_para\\_la\\_CDMX\\_Gobernanza\\_y\\_Sustentabilidad/links/5a0f94640f7e9bd1b2bdcc4a/Gestion-del-agua-potable-en-la-Ciudad-de-Mexico-Retos-Hidricos-para-la-CDMX-Gobernanza-y-Sustentabilidad.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Lorena_Torres_Bernardino/publication/316490742_Gestion_del_agua_potable_en_la_Ciudad_de_Mexico_Retos_Hidricos_para_la_CDMX_Gobernanza_y_Sustentabilidad/links/5a0f94640f7e9bd1b2bdcc4a/Gestion-del-agua-potable-en-la-Ciudad-de-Mexico-Retos-Hidricos-para-la-CDMX-Gobernanza-y-Sustentabilidad.pdf). Pág. 55

<sup>3</sup> Ibídem. Pág. 57

<sup>4</sup> Ibídem. Pág. 98

<sup>5</sup> Ibídem. Pág. 75

General de Construcción y Operación Hidráulica (DGCOH) y la Comisión de Aguas del Distrito Federal (CADF).<sup>6</sup>

7.- El Sacmex tiene por objetivo suministrar y distribuir los servicios de agua potable y drenaje a los habitantes del Ciudad de México, con la cantidad, calidad y eficiencia necesaria, a través de acciones que contribuyan a la adecuada utilización de la infraestructura existente, y fomentar una cultura moderna de uso que garantice el abasto razonable del recurso.<sup>7</sup>

8.- Entre las funciones más importantes del Sacmex está formular, actualizar y controlar el desarrollo del programa de operación hidráulica de la Ciudad de México, así como los estudios y proyectos de abastecimiento de agua potable y reaprovechamiento de aguas residuales, construyendo y conservando las obras de infraestructura hidráulica y de drenaje que requiere la Ciudad, en coordinación con las autoridades competentes.

Además de operar y conservar los sistemas de aprovechamiento y distribución de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de México; supervisar y vigilar su funcionamiento; proyectar y ejecutar las obras de prevención y control de inundaciones, hundimientos y movimientos de suelo, siempre y cuando sean de tipo hidráulico; autorizar y supervisar las conexiones del sistema de agua potable, así como la construcción y conservación de pozos y manantiales, ampliando y mejorando los sistemas de agua potable de la Ciudad de México.

A la vez, el Sacmex establece la coordinación con las instituciones y organismos precisos para desarrollar acciones conjuntas con los municipios y estados circunvecinos a la Ciudad de México en materia hidráulica, además de planear, instrumentar y coordinar acciones que conduzcan a lograr el uso eficiente del agua en la Ciudad de México.<sup>8</sup>

9.- La escasez de agua en Tláhuac, afecta a los pueblos originarios de San Andrés Mixquic, San Nicolás Tetelco, San Juan Ixtayopan, San Pedro Tláhuac, San Francisco Tlaltenco, Santa Catarina Yecahuizotl y Santiago Zapotitlán, y las colonias Del Mar, La Nopalera, Los Olivos, Miguel Hidalgo y Zapotitla, lo cual crea un descontento con las y los pobladores y ha mermado la calidad de vida de sus habitantes.

10.- Actualmente las y los vecinos de las colonias Ampliación José López Portillo, Selene, Ampliación Selene, El Rosario y del Pueblo de Santa Catarina Yecahuizotl, son los más afectados, quienes denuncian que desde hace varios

<sup>6</sup> Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (2019). Dependencia. 30 de abril de 2019, de Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado de: <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de>

<sup>7</sup> Ibídem

<sup>8</sup> Ibídem





I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO DTTO VIII**

*Tláhuac*



#HacemosComunidad

varios meses no reciben el vital líquido, por lo que solicitan una urgente solución ante el desabastecimiento de agua, por lo que se pide regularizar el servicio e informar de la causa de la escasez y dejar de practicar el abasto por tandeo.

11.- De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política local, las Leyes de la Ciudad de México, así como, diversos tratados internacionales, entre los que destacan los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) firmados por 193 países, en el marco de la aprobación de la Agenda 2030<sup>9</sup>, el agua es un derecho humano y se debe disponer en cantidad suficiente, de calidad, aceptable, permanente, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, sin discriminación y con transparencia en su distribución y privilegiando su uso para el consumo humano, por lo que es indispensable para vivir dignamente.

12.- Por eso es que se exhorta respetuosamente a la Dra. Blanca Jiménez Cisneros, titular de la Comisión Nacional del Agua y al Dr. Rafael Bernardo Carmona Paredes, coordinador general de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para que se regularice el suministro de agua en los **Pueblos Originarios de San Andrés Mixquic, San Nicolás Tetelco, San Juan Ixtayopan, San Pedro Tláhuac, San Francisco Tlaltenco, Santa Catarina Yecahuizotl, Santiago Zapotitlán y en las Colonias Del Mar, La Nopalera, Los Olivos, Miguel Hidalgo y Zapotitla, de la alcaldía Tláhuac**, y se realice **diariamente el abasto en la red hidráulica**, así mismo informen la causa de la suspensión del suministro de agua en la demarcación.

### PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La escasez y desabastecimiento de agua en la alcaldía de Tláhuac ha generado descontento en la población, pues desde hace algunos meses no se ha distribuido el vital líquido, situación que vulnera un derecho humano, y que causa molestia en las y los ciudadanos debido, a que no son informados del porqué del corte.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice en su artículo 4º párrafo sexto que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos

<sup>9</sup>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Agenda 2030, Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: Agua Limpia y Saneamiento, <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/6-agua-limpia-y-saneamiento>



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO D.T.T.O. VIII**

*Pláhuac*



#HacemosComunidad

hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

El artículo 27 de la Constitución en su párrafo primero indica que:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”.

Por tanto, la propiedad del agua es de la Nación, y es esta la encargada de la regulación para el beneficio social y aprovechamiento del recurso, como lo refiere el párrafo tercero del mismo artículo:

“...el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural...”.

**SEGUNDO.-** La Ley de Aguas Nacionales nos dice en su artículo 5 fracción I que para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:

“Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;”.



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO D.T.T.O. VIII**

*Náhuac*



#HacemosComunidad

En tanto que el artículo 9 párrafo segundo, nos habla de las facultades de la Comisión Nacional del Agua:

“La Comisión tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico”.

Respecto a la Organización y Participación de los Usuarios y de la Sociedad el artículo 14 Bis párrafo primero, menciona que:

“La Comisión, conjuntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica”.

Respecto a la Política Hídrica Nacional, el artículo 14 Bis 5 refiere los principios que la sustentan, en las fracciones I, II, III, IV y V:

I. El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;

II. La gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrológica es la base de la política hídrica nacional;

III. La gestión de los recursos hídricos se llevará a cabo en forma descentralizada e integrada privilegiando la acción directa y las decisiones por parte de los actores locales y por cuenca hidrológica;

IV. Los estados, Distrito Federal, municipios, consejos de cuenca, organizaciones de usuarios y de la sociedad, organismos de cuenca y la Comisión, son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos;

V. La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, la atención especial de dichas necesidades para la población marginada y menos favorecida económicamente;



...”

**TERCERO.** - La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4 apartado A, numerales 1, 2 y 3 señala que:

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Mientras que el artículo 9 apartado F, numerales 1, 2 y 3 retoma el derecho al agua y a su saneamiento:

- “1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.
2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.
3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro”.

**CUARTO.** - La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México en su artículo 61 señala que:

“El derecho humano al agua es a disponer de agua suficiente, de calidad, aceptable, permanente, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, sin discriminación y con transparencia en su distribución y privilegiando su uso para el consumo humano. El abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, reducir el riesgo de las enfermedades y satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica. Es indispensable para vivir dignamente.



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO DTTO VIII**

*Náhuac*



#HacemosComunidad

Las obligaciones del Gobierno, el Congreso y las Alcaldías se dividen en tres categorías: las de respetar, de proteger y de realizar:

1. La obligación de respetar exige a las autoridades de la Ciudad que se abstengan de obstaculizar directa o indirectamente el goce del derecho al agua;
2. La obligación de proteger exige a las autoridades de la Ciudad que impidan a terceras personas toda injerencia en el disfrute del derecho al agua; y
3. La obligación de realizar exige a las autoridades de la Ciudad que adopten medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuada, para hacer plenamente efectivo el derecho al agua.

Para garantizar el derecho humano al agua, el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, deberán incorporar políticas y acciones estratégicas para que no se vea interrumpido el ciclo natural del agua, con perspectiva de sustentabilidad hídrica, es decir, que las generaciones presentes y futuras tengan garantizado este derecho. Estas políticas estarán vinculadas con el derecho a un medio ambiente sano, con el fin de que los servicios ambientales que proporcionan las áreas protegidas no se vean afectados.

Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación del agua y suelo. La garantía del derecho al agua requiere la participación y colaboración de la sociedad civil, la cual debe darse no sólo en la formulación de planes generales sobre el acceso al agua, sino también en el cumplimiento de los objetivos y finalidades relacionados con el derecho así como vigilancia, control interno, revisión y evaluación para el organismo público encargado de la gestión integral del agua, conforme al artículo 61 y trigésimo séptimo transitorio de la Constitución de la Ciudad de México.

Los particulares son corresponsables en la garantía del derecho al agua; la ley relativa preverá las cargas solidarias objetivas, razonables y que no resulten ruinosas en esta materia. El Gobierno, por conducto del Sistema de Aguas, realizará las acciones necesarias para garantizar de manera progresiva el saneamiento adecuado, la potabilización y el abasto de agua potable a todas las personas, de manera constante, equitativa, asequible, accesible, suficiente, de calidad y privilegiando el derecho al consumo de las personas”.



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO DTTO VIII**

*Tláhuac*



#HacemosComunidad

**QUINTO.-** La Ley de Aguas del Distrito Federal en su artículo 7 párrafo primero, menciona lo siguiente:

“El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales...”.

En lo que a la prestación de los servicios hidráulicos refiere en el artículo 50 párrafo primero:

“La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y en su caso, de tratamiento de aguas residuales y su reuso constituye un servicio público que estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas...”.

En el artículo 51 señala a las personas que tienen obligación y por tanto, el derecho, a solicitar el servicio del suministro del vital líquido, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, el cual a la letra dice:

- I. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios;
- III. Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización;
- IV. Los poseedores de predios propiedad de la federación y del Distrito Federal, si los están utilizando por cualquier título;
- V. Las personas físicas o morales que realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado; y
- VI. Los que deban implementar en sus procesos de producción o de prestación de servicios, el uso de agua residual tratada a cualquier nivel.

Los usuarios de los predios señalados en este artículo, sean propietarios o poseedores por cualquier título, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables”.

Además, en su artículo 53 menciona que:



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO DTTO VIII**

*tláhuac*



#HacemosComunidad

“El Sistema de Aguas tiene a su cargo, entre otros, la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población. Para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua.

El servicio de agua potable se deberá proporcionar con una presión mínima en la red de distribución de 0.500 kilogramos sobre centímetro cuadrado”.

En el mismo sentido, el artículo 54 párrafo primero, menciona lo siguiente:

“La prestación del servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la población del Distrito Federal, es una obligación del Gobierno del Distrito Federal y como tal, su suministro no podrá suspenderse o restringirse, salvo en los casos en que se acredite la falta de pago de los derechos correspondientes de dos o más periodos, consecutivos o alternados”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo como Urgente y Obvia Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE PIDE RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y AL COORDINADOR GENERAL DE SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA REGULARIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE SAN ANDRÉS MIXQUIC, SAN NICOLÁS TETELCO, SAN JUAN IXTAYOPAN, SAN PEDRO TLÁHUAC, SAN FRANCISCO TLALTENCO, SANTA CATARINA YECAHUIZOTL, SANTIAGO ZAPOTITLÁN Y EN LAS COLONIAS DEL MAR, LA NOPALERA, LOS OLIVOS, MIGUEL HIDALGO Y ZAPOTITLA, DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC Y SE REALICE DIARIAMENTE EL ABASTO EN LA RED HIDRÁULICA, ASÍ MISMO INFORMEN LA CAUSA DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA EN LA DEMARCACIÓN.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**